



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

ACUERDO No. LXVIII/ASNEG/0322/2026 II P.O. MAYORÍA

Quien suscribe, Brenda Francisca Ríos Prieto, Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los numerales 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, comparezco a presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, A GARANTIZAR EL RESPETO IRRESTRICTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda sociedad democrática constitucional, la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho de acceso a la información constituyen pilares esenciales del orden público democrático, reconocidos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollados ampliamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha establecido que dichos derechos gozan de una posición preferente, particularmente cuando se refieren a asuntos de interés público y al escrutinio de las autoridades¹. Sin libertad de expresión y sin

¹ Ello resulta particularmente grave si se considera que la protección constitucional de la libertad de expresión y de prensa no depende de una habilitación estatal, ni de la pertenencia formal a un medio tradicional, sino del ejercicio material de informar a la sociedad sobre asuntos de interés público. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la calidad de periodista debe determinarse desde una perspectiva funcional, de modo que basta acreditar que una persona se dedica de manera habitual a observar, documentar, describir o difundir hechos de relevancia pública. Bajo ese estándar, cualquier intento de una autoridad por clasificar discrecionalmente quiénes son “verdaderos medios de comunicación” y quiénes no, o por señalar públicamente que tiene “plenamente identificados” a determinados comunicadores, constituye una forma de presión institucional incompatible con la libertad de expresión, pues erosiona las condiciones materiales de independencia, pluralismo y seguridad que exige una democracia constitucional. La propia Suprema Corte ha reconocido que la libertad de expresión es una pieza central del funcionamiento de la democracia representativa y un elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática,



libertad de prensa, no hay democracia sustantiva, sino apenas una formalidad institucional.

En este contexto, es de conocimiento público que el presidente municipal de Chihuahua, Marco Bonilla Mendoza, en el marco de un evento oficial celebrado el día 24 de marzo del presente año en el Centro de Desarrollo Familiar (CEDEFAM) Dale, emitió expresiones dirigidas a desacreditar y señalar a diversos periodistas durante la atención a medios de comunicación, a quienes calificó como “medios de Morena”, afirmando además que los tiene plenamente identificados, e incluso realizando descalificaciones adicionales.

Dichas manifestaciones se produjeron como reacción a una pregunta legítima formulada por una periodista respecto a una obra pública —la colocación de una gasa en un puente—, lo que ubica el intercambio dentro del núcleo de protección reforzada de la libertad de expresión, al tratarse de cuestionamientos sobre la actuación gubernamental. Sin embargo, la respuesta de la autoridad no consistió en información ni en rendición de cuentas, sino en la descalificación del sujeto que cuestiona.

Aunado a lo anterior, resulta particularmente preocupante que el propio presidente municipal haya señalado a otros asistentes como “verdaderos medios de comunicación”, arrogándose la facultad de determinar quién sí y quién no ejerce legítimamente el periodismo. Esta conducta constituye una forma de violencia institucional contra la libertad de prensa, al pretender validar o invalidar el ejercicio

precisamente porque una ciudadanía libre e informada es condición indispensable para el control efectivo de la gestión pública. Al respecto, véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1422/2015, Primera Sala, sentencia de 1 de marzo de 2017, en el criterio resumido por la Dirección General de Derechos Humanos, donde se sostiene que la calidad de periodista debe determinarse de manera funcional y no a partir de la pertenencia formal a un medio de comunicación, bastando mostrar que la persona se dedica a informar a la sociedad sobre eventos de carácter público de manera habitual; asimismo, se precisa que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa y un elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática, en tanto una ciudadanía libre e informada es imprescindible para deliberar sobre los asuntos que conciernen a todos y para ejercer un control efectivo de la gestión pública. Véase SCJN, “Libertad de expresión: definición de periodista para efectos de que se investiguen delitos contra estos en el fuero federal. Caso: Amparo en Revisión 1422/2015”, pp. 1, 6 y 8 del extracto,. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR1422-2015%20DGDH_0.pdf



periodístico desde el poder público, lo cual es incompatible con el principio democrático de pluralismo informativo.

El ecosistema mediático contemporáneo ha evolucionado hacia esquemas más abiertos y diversos. La irrupción de medios digitales, plataformas independientes y redes sociales ha democratizado el acceso a la información y a su difusión, rompiendo con paradigmas tradicionales. En este sentido, pretender descalificar a determinados medios por su naturaleza o supuesta afinidad política implica desconocer esta transformación y restringir indebidamente el ejercicio de derechos fundamentales.

Atendiendo a los principios de la lógica, la afirmación de la existencia de “medios morenistas” implica, por necesaria inferencia, el reconocimiento de la existencia de “medios panistas”, lo cual resulta igualmente improcedente. El periodismo no puede ni debe ser clasificado por las autoridades en función de supuestas afinidades políticas, pues ello vulnera su independencia y abre la puerta a prácticas de estigmatización.

Asimismo, es relevante destacar que en el estado de Chihuahua prevalece un contexto de pluralidad política en el que el movimiento al que pertenecen diversas diputadas y diputados de este Congreso se encuentra en condición de minoría, donde somos parte del diálogo con la prensa sin que ellos suponga una permanente etiqueta entre periodistas “buenos” o “malos” como hace el alcalde en clave adversarial. Por el contrario, la convivencia democrática exige respeto mutuo entre autoridades, fuerzas políticas y prensa, independientemente de las correlaciones de fuerza.

La expresión “los tenemos plenamente identificados”, emitida por una autoridad en funciones como Marco Bonilla Mendoza, no puede reducirse a un enunciado informativo neutral; desde la filosofía analítica del lenguaje constituye un acto de habla performativo con carga institucional. En términos de John L. Austin y John Searle, no estamos ante una mera descripción, sino ante un acto ilocutivo cuya fuerza reside en el contexto y en la posición de poder de quien lo emite. La frase no solo comunica un supuesto estado de cosas (“*identificación*”), sino que produce un efecto normativo: sitúa a los periodistas como sujetos bajo observación, delimitando simbólicamente su lugar frente al poder. Su contenido, en apariencia inocuo, adquiere una dimensión distinta cuando se inserta en una relación asimétrica de poder público, pues funciona como una advertencia implícita cuya eficacia radica



precisamente en no decirse de forma explícita. En su dimensión perlocutiva, genera un efecto inhibitorio —chilling effect— que puede traducirse en autocensura, afectando directamente el ejercicio libre del periodismo. Desde el estándar constitucional e interamericano en materia de libertad de expresión, las autoridades no solo tienen la obligación de abstenerse de censurar, sino de evitar cualquier forma de intimidación, directa o indirecta, que pueda restringir el debate público. En consecuencia, la expresión analizada, por su forma, contexto y emisor, trasciende el ámbito de la opinión y se configura como un acto de presión simbólica que vulnera indirectamente derechos humanos, al erosionar las condiciones de libertad necesarias para el ejercicio de la prensa en una sociedad democrática.

Este patrón discursivo no se agota en un hecho aislado, sino que se ve reforzado por manifestaciones posteriores del propio presidente municipal de Chihuahua, Marco Bonilla Mendoza, quien en respuesta a cuestionamientos públicos sostuvo que cuenta con “los suficientes pantalones para responder de frente”, al tiempo que descalificó a quienes formulan preguntas al señalar que acuden a “provocar” y no a cuestionar, y procedió a distinguir entre quienes, a su juicio, sí constituyen “verdaderos medios de comunicación”². Este conjunto de expresiones revela una narrativa consistente de deslegitimación del ejercicio periodístico crítico, en la que el poder público no solo responde, sino que clasifica, desacredita y redefine unilateralmente la legitimidad de la prensa. Tal conducta resulta incompatible con los estándares constitucionales en materia de libertad de expresión, pues desplaza el debate del terreno de los hechos hacia la descalificación de quienes ejercen la función informativa, generando un entorno adverso para el ejercicio libre del periodismo y afectando, en consecuencia, la calidad democrática.

En una democracia constitucional, el poder no solo se ejerce a través de actos administrativos o decisiones jurídicas, sino también mediante el lenguaje. Las palabras de una autoridad no son neutrales: tienen efectos institucionales. Por ello, quienes ocupan cargos públicos están sujetos a un deber reforzado de prudencia discursiva, que les obliga a evitar expresiones que puedan interpretarse como intimidación, descalificación o señalamiento hacia quienes ejercen funciones

² Véase Tiempo.com.mx, “Responde Bonilla a detractores: ‘tengo pantalones para defenderme’”, 27 de marzo de 2026, donde se documenta que el presidente municipal de Chihuahua afirmó que responderá “de frente” a los señalamientos, sostuvo que algunos cuestionamientos provienen de actores que buscan provocar y no cuestionar, y expresó que “*su respeto es para ustedes, ustedes son verdaderos medios de comunicación*”, diferenciando así entre medios legítimos y no legítimos desde su posición institucional.



esenciales para la vida democrática, como lo es el periodismo. A diferencia de un ciudadano común, la voz del poder amplifica, condiciona y puede incluso predisponer conductas de terceros. En ese sentido, cuando una autoridad etiqueta, identifica o desacredita a periodistas, no solo emite una opinión, sino que proyecta una señal institucional que puede afectar el ecosistema democrático en su conjunto. La calidad de la democracia no se mide únicamente por la legalidad de los actos, sino por la forma en que el poder se relaciona con la crítica: si la escucha, la responde o la intenta deslegitimar.

En consecuencia, las expresiones emitidas por el presidente municipal reflejan un preocupante grado de intolerancia frente al cuestionamiento público, lo que incide negativamente en la calidad de la democracia en Chihuahua. Cuando el poder pretende señalar quién puede preguntar y quién merece ser escuchado, se debilitan los principios de rendición de cuentas y deliberación pública.

Por ello, resulta necesario que este Honorable Congreso, en ejercicio de su función de control político y defensa del orden constitucional, emita un llamado institucional, respetuoso pero firme, para garantizar el respeto irrestricto a la libertad de expresión y de prensa. De igual forma, se justifica la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, en su carácter de órgano garante, así como del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de evaluar preventivamente cualquier posible situación de riesgo para las y los periodistas involucrados.

Defender la libertad de expresión no es una postura política coyuntural, sino una obligación constitucional permanente.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al presidente municipal de Chihuahua, Marco Bonilla Mendoza, a abstenerse de emitir expresiones que impliquen intimidación, estigmatización o descalificación hacia periodistas y medios de comunicación, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a la libertad de expresión y de prensa.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua para que, en el ámbito de sus



atribuciones, inicie de oficio las investigaciones correspondientes respecto de los hechos señalados y, en su caso, emita las recomendaciones pertinentes.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a evaluar la situación de riesgo de las y los periodistas involucrados, así como a implementar, en su caso, las medidas preventivas y de protección que resulten procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

ECONÓMICO

Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para la elaboración de la minuta correspondiente.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los treinta días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS-PRIETO